



Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. *5.514*

Contra *Luis Grades Capuz*

de *Osera de Coro*

N. 2205



Juzgado de Instrucción designado *Hijar*

Fecha de Incoación *27. 10. 38*

Fecha de remision a la *Jefatura Regional* **13 NOV. 1939**
~~5.ª Region Militar~~

SECRETARIA DE ECONOMIA

[Handwritten mark]

DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones.

CERTIFICO: Que en esta Secretaría de mi cargo obra un testimonio de sentencia dictada en juicio sumarísimo que, copiada en su parte necesaria, dice así:

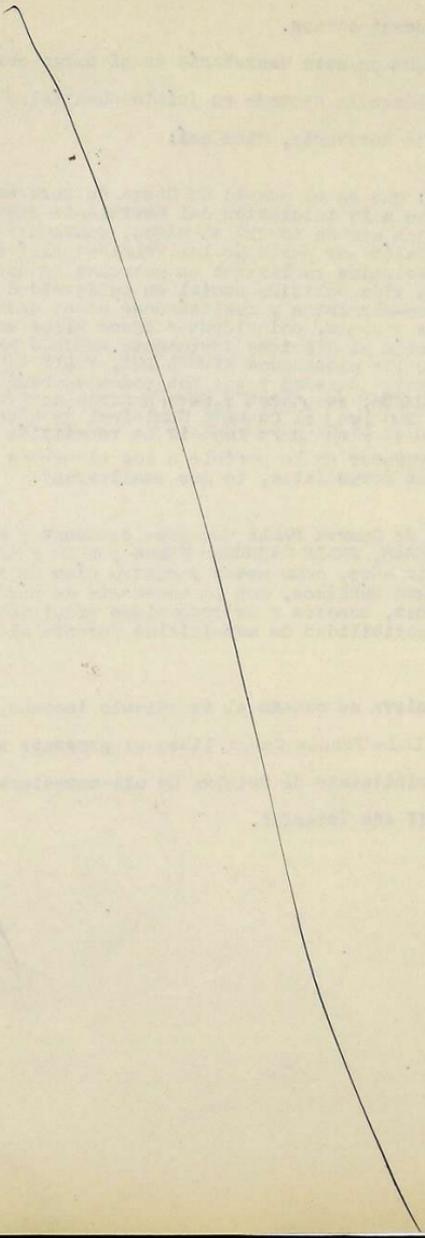
"RESULTANDO: Que en el pueblo de Osera de Ebro se produjo con posterioridad a la iniciación del Movimiento Nacional un estado de rebelión armada contra el mismo, consecuencia de la cual fué la comisión por parte de los rebeldes allí existentes de dieciséis asesinatos realizados en personas de derechas, organización de la vida político social en conformidad con los postulados anarco-marxistas y realizándose otros desmanes contra las personas y cosas, coincidentes todos ellos en la nota de franca oposición al Glorioso Movimiento. -HECHOS PROBADOS.- RESULTANDO: Que los procesados MIGUEL LON, FELIX CARRERAS y LUIS PRADES, mayores de edad y vecinos todos también del referido pueblo de Osera, aceptaron y desempeñaron contra su voluntad el cargo de vocales del Consejo Municipal de dicho pueblo, tomando parte en el mismo para impedir la repetición de hechos criminosos y favorecer en lo posible a los elementos perseguidos por sus ideas derechistas, lo que realizaron".

"El Consejo de Guerra FALLA que debe condenar y condena a MIGUEL LON ALQUEZAR, FELIX CARRERAS CELMA y LUIS PRADES CAPEZ a la pena de seis años, ocho meses y cuatro días de inhabilitación para cargos públicos, con la accesoria de pérdida de todos los derechos, honores y prerrogativas adquiridas con anterioridad e imposibilidad de adquirirlos durante el tiempo de condena".

Y para que sirva de cabeza al expediente incoado en el día de hoy contra Luis Prades Capuz, libro el presente testimonio en Zaragoza a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho del III Año Triunfal.



Faint, illegible text is visible throughout the page, likely bleed-through from the reverse side. The text is too light to transcribe accurately.



2

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de ~~testimonio de una sentencia dictada en juicio~~ sumarísimo referente a Luis Prades Capuz vecino de Osera de Ebro y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente. Zaragoza veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.



Decreto de la Comisión

Zaragoza veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Luis Prades Capuz vecino de Osera de Ebro por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del partido de Híjar ~~Juez de Instrucción~~ Juez de Instrucción de al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole copia de lo necesario.

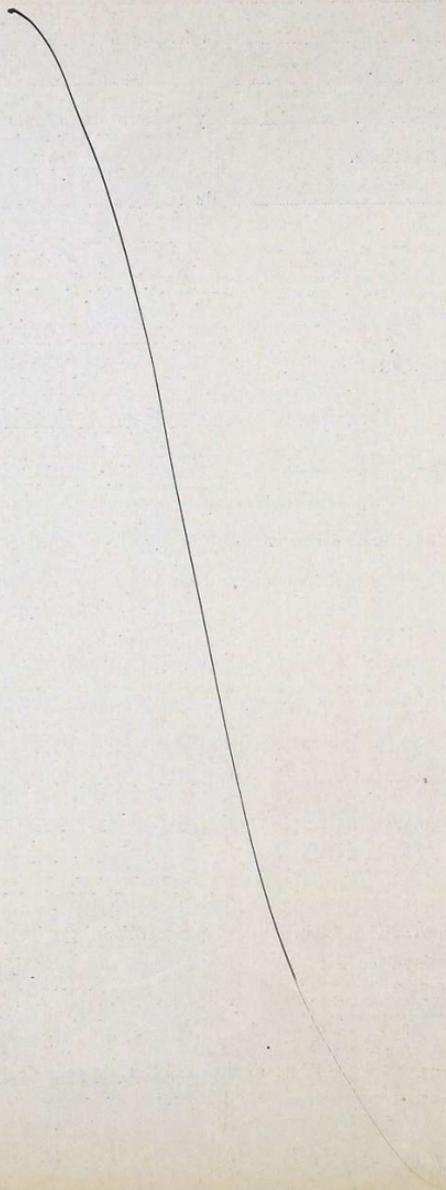
Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
P.D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente haciendose los envíos oportunos.

_____ ; doy fe.



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| | |
|-----------------|-------------|
| Trimestre | 15 pesetas. |
| Semestre | 30 — |
| Annual | 60 — |

Las suscripciones se coleccionarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria o fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se infierte, 1'00 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraños dinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se coleccionarán del Excmo. Sr. Gobernador, por el oficio, exceptuándose según cada precepto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su oficina, o de su domicilio, hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ultramarinos de África sujetas a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Las disposiciones vigentes mantienen principios, tanto en lo que afecta a la definición y naturaleza de las Cooperativas como a las normas por que se rigen y por las que se desenvuelve su acción directora, que no están en armonía con la orientación del nuevo Estado.

Es necesario inspirar el movimiento cooperativo español en principios de permanencia en la obra y autoridad en la función, lo que exige la existencia de órganos rectores autoritarios, competentes y responsables de su gestión.

Por otra parte, el nexo que habrá de existir entre las entidades económicas cooperadoras y los Sindicatos nacionales que hayan de constituirse, hace indispensable establecer en su actuación una delimitación clara de los varios fines de cada una de ellas, en evitación de confusionismos que se observan en la legislación hoy vigente en esta materia.

Una vez recogida la experiencia de esta primera modificación de las leyes vigentes sobre cooperativas y del funcionamiento de las entidades cooperativas en su relación con los Sindicatos afines correspondientes, se dispondrá de base más amplia de conocimiento que permita el mejoramiento y unificación de esta legislación.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º A partir de la promulgación de esta Ley, y para todos los efectos legales, se entenderá por Sociedad cooperativa la asociación de personas naturales o jurídicas que, ajustándose en su organización y en su funcionamiento a las prescripciones vigentes, con las modificaciones que introduce la

presente disposición, y tendiendo a evitar el lucro, tenga por objeto satisfacer alguna necesidad común, procurando el mejoramiento económico social de los asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva, así como colaborar con los Sindicatos nacionales en la solución de los problemas de tipo económico.

Son condiciones legales necesarias y básicas para todas las Cooperativas:

Primera. Estar regidas de acuerdo con sus estatutos por una Jefatura de la Cooperativa.

Segunda. Igualdad del derecho de voto para todos los socios. Únicamente en las Cooperativas clasificadas como profesionales podrá establecerse por los estatutos que algunos socios tengan hasta un máximo de tres votos, según la cuantía de su participación en las operaciones sociales, pero siempre con la independencia del capital aportado y sin que la pluralidad de votos sea aplicable a los asuntos de índole personal.

Tercera. Que ninguna función directiva o de gestión esté vinculada de modo permanente en persona o entidad determinada, ni sea delegada en Empresa gestora alguna.

Cuarta. Que las participaciones en el capital social no sean transferibles sino entre los socios, con los requisitos que se fijan en los respectivos estatutos.

Artículo 2.º Los fines de las Cooperativas serán los económicos que caracterizan su actividad, y los sociales que sean consecuencia del cumplimiento de los primeros.

Artículo 3.º Las Cooperativas podrán elegir libremente su título social, siempre que en el mismo no empleen término alguno que esté en contradicción con lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 4.º Cada Cooperativa tendrá su función

propia, con un objetivo concreto que evite el confusiónismo de sus actividades económicas distintas, y a tal objeto quedan suprimidas las Cooperativas mixtas e indeterminadas.

Las subsistentes se clasificarán en los siguientes grupos:

Primero. Cooperativas de consumidores.

Segundo. Cooperativas de productores profesionales.

Tercero. Cooperativas de crédito, de ahorro y de seguros.

Entre las Cooperativas de consumidores se distinguirán:

Primero. Cooperativas distributivas o de consumo.

Segundo. Cooperativas de suministros especiales (agua, gas, energía eléctrica).

Tercero. Cooperativas sanitarias (socorros, asistencia médico-farmacéutica, hospitalización, enterramientos).

Cuarto. Cooperativas de servicios diversos (alajamientos, restaurantes, enseñanza, transportes, etc.).

Quinto. Cooperativas de la vivienda.

Las Cooperativas de productores profesionales, atendiendo a la naturaleza de la industria ejercida o servida, se subdividirán en la siguiente forma:

Primero. Agrícolas, pecuarias y forestales.

Segundo. Pesqueras y de servicios marítimos.

Tercero. Mineras y minero-metalúrgicas.

Cuarto. De producción industrial.

Quinto. De la construcción.

Sexto. De transportes y comunicaciones.

Séptimo. Comerciales.

Cuando los socios de una Cooperativa deseen realizar cualquiera otro de los fines económicos que el cooperativismo reconoce y la ley admita podrán formar otra nueva entidad cooperativa de naturaleza apropiada al objeto de este fin, pero no podrá desconvolverse esta nueva actividad pretendida dentro de la Cooperativa existente como función derivada o complementaria si no es por causas justificadas y previa autorización del Ministerio de Organización y Acción Sindical.

En cumplimiento de este precepto, cuando no proceda la exención determinada en el artículo anterior, las Cajas rurales, Cajas de Ahorros o Préstamos, Sección de Seguros, etc., que actualmente existan funcionando como comisión o sección de una Cooperativa, se reorganizarán independientemente como nuevas Cooperativas con personalidad propia separada de toda otra entidad, con la que podrán mantener el nexo y las relaciones económicas que estimen necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 5.º Las actuales Juntas directivas serán sustituidas por la Jefatura de la Cooperativa, formada por un Jefe y una Junta rectora.

El Jefe de la Cooperativa será elegido por la asamblea general de socios, reunidos con carácter extraordinario para tal objeto.

Artículo 6.º La Junta rectora estará compuesta por un Secretario y cinco Vocales.

Esta Junta será elegida simultáneamente con el Jefe de la Cooperativa por la libre voluntad de la asamblea general de socios, convocada con el carácter extraordinario que determina el artículo anterior.

De toda elección, tanto del Jefe de la Cooperativa como de la Junta rectora, se dará conocimiento, en

acta razonada, al Ministerio de Organización y Acción Sindical, el que, por motivo fundado y previo informe del Servicio de Cooperación de su departamento, podrá oponer su veto a las personas elegidas, ordenando a la Cooperativa interesada proceda a verificar nueva elección total o parcial. Por análogas razones, y previos los mismos trámites, el Ministro podrá destituir a cualquier miembro de la Jefatura de la Cooperativa, ordenando nuevas elecciones.

La Junta rectora tendrá funciones asesoras e interventoras en todas aquellas cuestiones y materias que determinen los estatutos de cada Cooperativa.

Si cuatro o más miembros de esta Junta rectora se opusieran a los acuerdos o resoluciones tomados por el Jefe de la Cooperativa, se someterá esta pugna de criterio a la deliberación de la asamblea general de socios. Si dicha asamblea general declarase su conformidad con el veto formulado por los miembros de la Junta, quedará destituido dicho Jefe, comunicándose este hecho al Ministro de Organización y Acción Sindical, en acta razonada, y procediéndose a nueva elección.

Si la asamblea general mostrase su disconformidad más de dos veces con el veto de la Junta rectora, llevará implícita la cesación de ésta en sus funciones, procediéndose a la elección de otra. Serán reelegibles en estos casos el Jefe y los miembros que formaban la Junta.

Artículo 7.º La Jefatura de la Cooperativa será responsable de su gestión ante el Estado.

Artículo 8.º Las Cooperativas estarán sujetas, en cuanto a normas y vigilancia, a la jurisdicción del Ministerio de Organización y Acción Sindical y, para el mejor cumplimiento de sus fines, mantendrán una estrecha relación con los Sindicatos que encuadren sus actividades, comunicándose con el Ministerio a través del Delegado o Jefe de la Central Nacional-Sindicalista respectiva.

El Delegado sindical provincial podrá proponer la inspección de las entidades cooperativas y formular al Servicio de Cooperación del Ministerio los informes y propuestas que estime oportunos.

Una vez transcurridos los plazos que establece el artículo 16 de esta Ley, para la adaptación a la misma de las entidades actualmente existentes que deseen adquirir la naturaleza y condición de cooperativas, el Estado no autorizará la creación de otras que afecten a actividades encuadradas en la organización sindical sin previo informe de los Sindicatos correspondientes y, en su defecto, de la Central Nacional-Sindicalista respectiva.

El Delegado de la Central Nacional-Sindicalista, por su propia iniciativa o a requerimiento de los Sindicatos interesados, podrá proponer al Ministerio de Organización y Acción Sindical que, en determinadas localidades, dichos Sindicatos o, en su defecto, la Central Nacional-Sindicalista, realicen servicios atribuidos a Sociedades cooperativas.

Esta propuesta podrá fundamentarse en que la pequeña importancia de la localidad no justifique organizaciones separadas, aunque exista la debida separación de administración y gerencia.

Artículo 9.º El Ministerio de Organización y Acción Sindical podrá dictar las normas necesarias para la formación de la Oficina de Cooperación adyunta a cada Central Nacional-Sindicalista provincial, al frente de cuya oficina habrá un Jefe, nombrado por dicho Ministerio.

Este Jefe velará por la defensa de los intereses económicos de las Cooperativas, para que no salgan de su peculiar cometido, y actuará al mismo tiempo de asesor del Delegado sindical en esta materia.

Artículo 10. En sustitución de las Federaciones y Confederaciones que reconoce la Ley vigente, las Cooperativas de cada provincia podrán reunirse siguiendo razones de conveniencia y armonía para la mejor defensa de sus intereses, constituyendo una "Unión Provincial de Cooperativas".

Las "Uniones Provinciales de Cooperativas" podrán, a su vez, agruparse, integrando una Unión de Cooperativas de Zona Económica.

Estas "zonas económicas" serán determinadas por el Ministerio de Organización y Acción Sindical, para cada caso concreto, a petición de las Cooperativas interesadas.

Las "Uniones de Cooperativas de Zona Económica" podrán formar Uniones Nacionales de Cooperativas.

Artículo 11. Cada Unión Provincial de Cooperativas tendrá también una Jefatura de la Cooperativa, cuya designación se realizará con arreglo a las normas y procedimientos establecidos en los artículos 5.º y 6.º

Para estos efectos, la reunión de todas las Jefaturas de Cooperativas de las entidades que constituyen la Unión Provincial de Cooperativas tendrá el carácter y la función asignados a la asamblea general de socios.

Análogamente, la reunión de Jefaturas de Uniones Provinciales constituirán la asamblea que elija de su seno la Jefatura de las Uniones de Zona Económica, y éstas últimas, a su vez, de manera similar, elegirán las Jefaturas de Uniones Nacionales de Cooperativas.

Artículo 12. Además del régimen administrativo regulado por la Ley, será obligatorio en cada Cooperativa, cualquiera que sea el número de socios que la integren, el funcionamiento de la Comisión de Inspección de Cuentas que establece el artículo 39 del Reglamento de Cooperativas vigente.

Artículo 13. Podrán ser socios de las Cooperativas los que, llenando los requisitos que exijan los Estatutos legalmente aprobados por cada entidad, sean mayores de dieciséis años, sin necesitar autorización expresa de sus padres o tutores, ni la mujer casada la licencia de su marido, cuando se trate de Cooperativas de responsabilidad limitada, pudiendo intervenir en las operaciones sociales y abonar o percibir las cantidades que estatutariamente les correspondan.

Los Jefes de las Oficinas de Cooperación en las Centrales Nacional-Sindicalistas Provinciales y, en su defecto, los Delegados de las mismas, resolverán las reclamaciones que sobre altas y bajas en las Sociedades cooperativas formulen los interesados.

Estas resoluciones podrán ser recurridas en alzada ante el Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Artículo 14. El Servicio de Cooperación del Ministerio de Organización y Acción Sindical vigilará la ejecución de las disposiciones legales referentes a la cooperación, llevará el registro del movimiento cooperativo y fomentará su desarrollo en España.

El referido organismo será el competente para informar en todas las cuestiones sobre calificación y clasificación de las Cooperativas.

Artículo 15. La Inspección de las Cooperativas sólo se efectuará por acuerdo del Ministerio de Organización y Acción Sindical, a propuesta del Servicio de Cooperación del mismo o de la Central Nacional-Sindicalista, cuando alegare razones justificadas para ello.

En todo caso, cada Cooperativa habrá de ser inspeccionada, por lo menos, una vez cada dos años.

La inspección se llevará a efecto por el personal técnico y especializado del Ministerio de Organización y Acción Sindical o de otros Departamentos ministeriales, cuando la naturaleza de las Cooperativas exija la intervención de técnicos de una determinada rama.

Sobre el resultado de la inspección, así como la propuesta de sanciones, si hubiere lugar a ello, se elevará informe razonado al Ministerio.

Se conservará, además de lo establecido en este artículo, la ordenación que establece en este punto la Ley y Reglamento de Cooperativas.

Artículo 16. Las entidades que a la publicación de esta Ley se hallen constituidas como Sociedades cooperativas, estén o no inscritas en el Registro especial, procederán, en el plazo de seis meses, a modificar sus estatutos, adaptándolos a las presentes disposiciones.

Aquellas otras entidades que cumplan fines de carácter cooperativo, cualquiera que sea su actual calificación, deberán, en el mismo período de seis meses, solicitar su registro como Sociedades cooperativas, sujetándose a las disposiciones vigentes en esta materia.

Artículo 17. Las Cooperativas intervenidas de funcionarios, las de casas baratas, las de colonias agrícolas, las de los Pósitos de pesadores, las sanitarias y, en general, todas las establecidas al amparo de una legislación especial, habrán de estar inscritas en el Registro especial de Cooperativas y se registrarán, en lo general, por la ley de 9 de septiembre de 1931 y Reglamento de 2 de octubre del mismo año, y por la presente Ley. En lo particular seguirán sometidas a las legislaciones especiales vigentes en su materia.

Artículo 18. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley.

Quedan igualmente, y quedan igualmente, modificados el Decreto de 4 de julio de 1931, declarado ley en 9 de septiembre del mismo año, "determinando lo que ha de entenderse por Sociedad cooperativa y fijando las condiciones legales necesarias para las mismas", y el Decreto aprobando el Reglamento para la ejecución de dicha ley de Cooperativas de 2 de octubre de 1931 y cuyas disposiciones persisten vigentes para el régimen de esta materia en todas aquellas partes que no sean modificadas por la presente Ley.

Artículo 19. El Ministerio de Organización y Acción Sindical queda facultado para dictar la legislación complementaria necesaria y pertinente y el Reglamento y normas precisas para el desarrollo y cumplimiento de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 132, de fecha 9 de noviembre de 1938).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Se reproducen a continuación las rectificaciones al Decreto por el que se disuelve el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, publicado aquí en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 116, de fecha 24 de octubre de 1938:

*Esta función estaba encomendada al Patronato de

Política Social Inmobiliaria, organismo excesivamente numeroso, que, además de suponer una pesada carga para la administración, no tenía las condiciones de agilidad en su actuación que para gran parte de su función requiera. Por ello se suprime en el presente Decreto y se crea una Junta de constitución muy reducida con funciones exclusivamente administrativas y de gestión, excluyendo las de asesoramiento y dictamen sobre expedientes, también atribuidas al Patronato, y que desde ahora pasan a ser ejercidas por el Servicio de Sindicatos de este Ministerio.

Artículo 4.º La Junta Administradora tendrá personalidad jurídica y capacidad para adquirir, poseer, enajenar, hipotecar, y, en general, para realizar los actos de administración necesarios a sus finalidades, contratando las obras, servicios y suministros que estime indispensables.

Artículo 11. La cuenta en metálico abierta especialmente en la Tesorería Central de Hacienda del Patronato de Política Social Inmobiliaria será transferida a una nueva que se abrirá a nombre de la Junta Administradora Nacional de Casas Baratas y Económicas. En esta nueva cuenta se abonarán todas las cantidades cuyo ingreso era necesario realizar en la del Patronato.

Artículo 12. Los administradores de barriada o Juntas gestoras de administración nombradas con anterioridad a esta disposición presentarán sus cuentas detalladas o entregarán sus archivos en término de treinta días a partir de la publicación de este Decreto en el "Boletín Oficial del Estado" al funcionario que designe la Junta, levantándose la oportuna acta.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 128, de fecha 5 de noviembre de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 6.505.

HALLAZGOS.—Circular.

La Alcaldía de Fréscano da cuenta de que el día 7 del actual fué encontrada una rueda seminueva de automóvil en el Km. 10 de la carretera Borja-Estación de Cortes, la cual rueda se halla depositada en la casilla núm. 26 del canal de Lodosa, de dicho término municipal, a disposición de quien acredite ser su dueño.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, con el fin de que pueda llegar al del propietario de la indicada rueda.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 6.478.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteriano en el ganado lanar y cabrio del término municipal de Ardisa, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida llamada «Cuarto de Ardisa», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 300 metros de anchura alrededor de la zona infecta, como zona infecta la citada partida «Cuarto de Ardisa», y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 139, 140 y 141, y las que deben ponerse en práctica las que se ordenan en los mencionados artículos.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 6.479.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado bovino existente en el término municipal de Jarque, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa denominada «Valdernes», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10 y 224 del citado Reglamento, más las que se ordenan en las circulares 4.267 y 4.859 publicadas en los Boletines Oficiales del 25 de agosto y 7 y 22 de septiembre.

A los efectos de traslado de animales se considera como zona infecta el término municipal de Jarque y zona sospechosa los términos municipales de Brea, Mesones, Illueca, Gotor, Tiergo, Trasobares, Osca, Calcaña, Fumijosa, Pomer, Arara, Torrelapaja, Malanquilla, Villalengua y Villarroya de la Sierra.

Ni los Inspectores municipales de estas localidades ni los Alcaldes de los pueblos donde se halle vacante el cargo de Inspector veterinario podrán extender guías de origen y sanidad sin la previa autorización de la Inspección Provincial Veterinaria.

Lo que se hace público para conocimiento de las referidas Autoridades.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 6.480.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado lanar existente en el término municipal de La Vilueña, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las dehesas de «San Juan», «Santa Brigida» y «Sierra de las Dehesas», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10 y 224 del citado Reglamento, más las que se ordenan en las circulares 4.227 y 4.850, publicadas en los Boletines Oficiales de 25 de agosto y 7 y 22 de septiembre.

A los efectos de traslado de animales se considera como zona el término municipal de La Vilueña, y zona sospechosa los términos municipales de Morata de Jalón, Olivés, Monterde, Nuevalos, Idbes, Godojos, Alhama de Aragón y Mesones.

Ni los Inspectores municipales veterinarios de estas localidades ni los Alcaldes de los pueblos donde se halle

vacante este cargo podrán extender guías de origen y sanidad sin la previa autorización de la Inspección Provincial Veterinaria.

Lo que se hace público para conocimiento de las citadas Autoridades.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 6.482.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el ganado lanar y bovino del término municipal de Ejea, que fué declarada oficialmente con fecha 4 del mes de abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 14 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 6.470.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por la Excm.a Corporación municipal que se proceda a la adquisición de víveres con destino a la manutención durante el año 1939 de los acogidos en la Casa Amparo, se anuncia el presente concurso para el suministro de los géneros que a continuación se detallan, en cantidad aproximada de 48.000 kilogramos de harina; 12.000 Kg. de carne; 30.000 Kg. de patatas; 3.600 Kgs. de judías; 3.000 Kgs. de garbanzos; 2.000 Kgs. de arroz; 3.600 Kgs. de lentejas; 720 kilogramos de café; 1.300 Kgs. de jabón; 6.000 kilogramos de sopa; 3.600 kilogramos de azúcar; 1.400 Kgs. de bacalao; 3.650 Kgs. de aceite; 20.000 litros de vino tinto; 36.000 litros de leche; 70 Kgs. de tomate; 70 Kgs. de pimiento dulce; y 3.600 Kgs. de sal flor.

Los que deseen tomar parte en este concurso presentarán sus proposiciones bajo pliego cerrado, extendidas en papel de color 6.º (4.50 pesetas) y reintegradas con la tasa municipal de 120 pesetas, en la Sección de Gobernación de la Secretaría municipal, dentro del plazo de diez días hábiles y en horas de oficina, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. Acompañarán a ellas, en sobre aparte, la cédula personal del proponente y resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja municipal, en la general de depósitos o en sus sucursales, la fianza provisional que se expresa: 1.800 pesetas para el suministro de harina, 1.000 pesetas para el de carne, 720 pesetas para el de patatas, 180 pesetas para el de judías, 375 pesetas para el de garbanzos, 150 pesetas para el de arroz, 180 pesetas para el de lentejas, 500 pesetas para el de café, 95 pesetas para el de jabón, 300 pesetas para el de sopa, 220 pesetas para el de bacalao, 460 pesetas para el de aceite, 800 pesetas para el de vino, 1.000 pesetas para el de leche, 35 pesetas

para el de tomate, 35 pesetas para el de pimiento y 25 pesetas para el de la sal.

Los que concurren en nombre de otra persona presentarán, además, poderes debidamente bastantados por los señores Letrados asesores de la Corporación, D. Enrique Isábal o D. Manuel Pinillos.

Para optar al concurso de estos artículos se acompañarán dos muestras de cada uno de ellos, debidamente lacradas, excepto para la leche y la carne, que presentarán: para la leche, un certificado de un laboratorio en el que se indique que el artículo expedido por el proponente reúne las condiciones mínimas exigidas por las leyes vigentes, y otro de la Comisión municipal, de Abastos en el que se haga constar si ha sido o no multado y causas de ello en caso afirmativo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, expresando, en la de carnes, las clases y forma que puede suministrar.

La apertura de pliegos se verificará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las doce horas del siguiente día hábil en que termine el plazo de admisión de ofertas, siendo presidido el acto por el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Los adjudicatarios vendrán obligados a ampliar la fianza provisional hasta el 10 por 100 del importe del artículo adjudicado, cuya cantidad, en concepto de fianza definitiva, quedará a disposición del Ayuntamiento hasta la terminación del contrato, que le será devuelta si no resultan responsabilidades exigibles.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de admitir la propuesta que considere más ventajosa para sus intereses o la de rechazarlas todas y cada una de ellas.

Todos los gastos de anuncios y formalización del contrato serán de cuenta del o de los adjudicatarios.

El contrato se hará a riesgo y ventura, sirviendo de base el pliego de condiciones que figura en la precitada Sección de Gobernación, y que queda expuesto al público hasta el día de la celebración del concurso, siendo de aplicación, para todo lo no previsto en él, lo que determina el Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Antonio Parellada.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibañez.

Núm. 6.325.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 6.325.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Damiana Molina Zanuy, vecina de Peñaflor, (Expte. 3.713).

habiendo nombrado Jefe instructor del expediente al del Juzgado número 1 de esta ciudad.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6.325.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Ricardo Blasco Pallarés, vecino de id.
(Expte. 5.075).

Manuel Lecitena Casaus, vecino de Pradilla de Ebro.
(Expte. 5.087).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ejea de los Caballeros.
Zaragoza, 5 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6.325.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Angel Franco Marco, vecino de Zaragoza.
(Expte. 5.500).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al Decano de los de esta capital.

Zaragoza, 19 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6.325.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Mora Ballabriga, vecino de Zaragoza.
(Expte. 5.501).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al Decano de los de esta capital.

Zaragoza, 20 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6.325.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

María Bibián Seguer, vecina de Lércara.
(Expte. 5.502).

Genaro Gracia Ortín, vecino de Plenas.
(Expte. 5.503).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del Juzgado número 1 de esta capital e interino del partido de Belchite.

Zaragoza, 21 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6.325.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Luis Cuartero Manero, vecino de Pradilla de Ebro.
(Expte. 5.504).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 29 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6.325.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

los hermanos Amado, Carmelo, Ezequiel y Pedro Ainaga Pola, vecinos de Pradilla de Ebro.
(Expte. 5.505).

Félix Escalera Manero, vecino de id.
(Expte. 5.506).

los hermanos Jesús, José y Pedro Moncín Cortés, vecinos de id.
(Expte. 5.507).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 24 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6.325.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Emilio y Jesús Usón Rigober, vecinos de Bujaraloz.
(Expte. 5.508).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Híjar.

Zaragoza, 25 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6.325.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pascuala Cólera Gargallo, vecina de Gelsa de Ebro.
(Expte. 5.509).

Carmen Leonat Genovés, vecina de id.
(Expte. 5.510).

María Romero Mignel, vecina de id.
(Expte. 5.511).

Félix Carreras Celma, vecino de Osera de Ebro.
(Expte. 5.512).

Miguel Lon Alquézar, vecino de id.
(Expte. 5.513).

Luis Prades Capuz, vecino de id.
(Expte. 5.514).

Juan Serrate Artigas, vecino de id.
(Expte. 5.515).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Híjar.

Zaragoza, 27 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6.325.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuel Aranda Sallas, vecino de Ambel.
(Expte. 5.516).

Vicente Arnal Mendoza, vecino de id.
(Expte. 5.517).

Basilio Cuartero Mortes, vecino de id.
(Expte. 5.518).

Francisco Flores Montorio, vecino de id.
(Expte. 5.519).

Agustín Lajusticia Bijuésca, vecino de id.
(Expte. 5.520).

Eleuterio Lambea Montorio, vecino de id.
(Expte. 5.521).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Borja.

Zaragoza, 29 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6.487.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (*Boletín Oficial* del 22) y de las instrucciones contenidas en la circular núm. 27 provisional del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, registrada en la Delegación de Industria de Zaragoza con el núm. 2.758 y fecha 10 de septiembre próximo pasado, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

D. Avelino Trinxet Pujol, con domicilio en Zaragoza, Avenida del General Mola, 31, principal, solicita autorización para instalar: fábrica de productos de perfumería, con los datos siguientes:

Emplazamiento: Zaragoza.
Capital: 10.000 pesetas.

Personal: Quince obreros.
Producción: (No fija cifra). Colonias a granel, cremas de belleza, fijadores, compactos, lápices de labios, polvos, etc.

Plazo de puesta en marcha: Inmediatamente que le sea concedida la autorización.

Mercado: Zaragoza y pueblos de la región.
Justifica su petición por la escasez de los productos de perfumería en el mercado.

Por el presente se somete a información pública la petición expresada, por un plazo máximo de ocho días a partir de la fecha en que se publique en este *Boletín Oficial*, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación de Industria de Zaragoza las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 6.488.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (*Boletín Oficial* del 22) y de las instrucciones contenidas en la circular núm. 27 provisional del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, registrada en la Delegación de Industria de Zaragoza con el núm. 2.758 y fecha 10 de septiembre próximo pasado, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

D. Enrique Daroca Bello, con domicilio en Zaragoza, Avenida del General Mola, 23, solicita autorización para instalar una industria de fabricación de pasta para soldadura de estaño, con los datos siguientes:

Emplazamiento: Zaragoza.
Capital: 10.000 pesetas.

Personal: De momento, industria doméstica.
Producción: 250 kilogramos al mes.

Plazo de puesta en marcha: Quince días después de concedida la autorización.
Mercado: Nacional.

Justifica su petición por la falta de existencias del producto que trata de fabricar en zona liberada.

Por el presente se somete a información pública la petición expresada, por un plazo de ocho días a partir de la fecha en que se publique en este *Boletín Oficial*, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación de Industria de Zaragoza las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 6.449.

ATECA

D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de primera instancia e instructor de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el número 469 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Esteban Hernández Serrano, vecino de Caselón de las Armas, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo de 1937, inserta en el *Boletín Oficial* del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales comparezca ante este juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento de que no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ateca a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Jacinto García-Monge y Martín.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 6.444.

CARIÑENA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante del expediente de responsabilidad civil núm. 387, contra Valentín Ortiz (Galindo, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta por tercera vez y sin sujeción a tipo los bienes inmuebles descritos en el Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza número 153, de fecha 5 de julio último, número 3.292 del edicto, sitios todos ellos en término municipal de esta ciudad, ascendiendo el valor de los mismos a seiscientos cincuenta pesetas; que no hay títulos de propiedad de la finca que se subasta y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no están atec-

tos los referidos bienes a hipotecas, censos o gravámenes de naturaleza alguna.

La subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día siete de diciembre próximo, a las once horas, advirtiéndose que no se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación y que para tomar parte en dicha subasta será necesario depositar en la mesa del juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación o acreditar haberlo consignado en el establecimiento correspondiente, y exhibir la cédula personal.

Dado en Cariñena a once de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Juan González Paracuellos.—El Secretario judicial ejerciente, Ricardo Olazábal.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 6.466.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

Comisiones locales de Subsidio al Combatiente

Para general conocimiento y efectos consiguientes, se hacen públicos por medio de la presente los siguientes nombramientos, relativos a las personas que habrán de formar parte de las Comisiones locales de Subsidio al Combatiente en los pueblos que también a continuación se relacionan:

BORDON.—Jefe, José Almela Salasa; Vocales, Pedro Gascón Puerto y Antonio Almela Salasa; Secretario, Bernardo Guillén Allepuz.

VILLARQUEMADO.—Jefe, Isidro Aldabas Fombuena; Vocales, Pedro Salasa Pérez y Romualdo Fombuena Sánchez; Secretario, Amadeo Casinos Muñoz.

ALMOHAJA.—Jefe, Santiago Bujeda Dominguez; Vocales, Matías Valero Pérez y José Hernández Hernández; Secretario, Ascensión Domingo García.

POZONDON.—Jefe, José Hernández López; Vocales, Manuel Domingo López y Manuel Quílez Pérez; Secretario, Rosina Esteban Sánchez.

BAÑON.—Jefe, Amadeo Playa Bellido; Vocales, José Zorraqüino Sánchez y Blas Edo Gómez; Secretario, Joaquín Sancho Simón.

TORREVELILLA.—Jefe, José Fabián Segura; Vocales, Santiago Certera Sancho y Juan Manuel Gil Valles; Secretario, Hipólito Cano Martínez.

COSA.—Jefe, Manuel Franco Iulián.

LOS OLMOS.—Jefe, Manuel Huarte Ciércoles; Vocales, José Abad Ortega y Juan de Dios Ariño Navarro; Secretario, Adrián Martínez Latorre.

Teruel, 12 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes.

Núm. 6.477.

Districto Minero de Teruel - Castellón

D. Francisco Robles y García, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Teruel-Castellón.

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a la Sociedad Electroquímica de Flix una solicitud que ha presentado en 6 de septiembre corriente pidiendo la concesión de 180 pertenencias para una mina de carbón con el nombre de «Guillermo», número 4.082, sita en el término de Ariño, paraje llamado «La Fuencetada» y «Horta» y lindante por terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina Norte de un edificio en ruinas perteneciente a las minas y situado aproximadamente a unos 200 metros de la galería de extracción de la mina «San Isidro»; desde él se mediarán en dirección Norte 400 metros, colocándose la primera estaca; desde ésta, en dirección Este, 800 metros para la segunda; desde ésta, en dirección Sur, se mediarán 900 metros para la tercera; desde ésta, en dirección Oeste, se mediarán 2.000 metros para la cuarta; desde ésta, en dirección Norte, 900 metros para la quinta; y desde ésta, en dirección Este, hasta la primera estaca, 1.200 metros, cerrándose así el perímetro de las 180 pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijados por el artículo 24 de la ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 8 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Francisco Robles.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE HIJAR

Número en la Comisión 5512

Número en el Juzgado 265

EXPEDIENTE

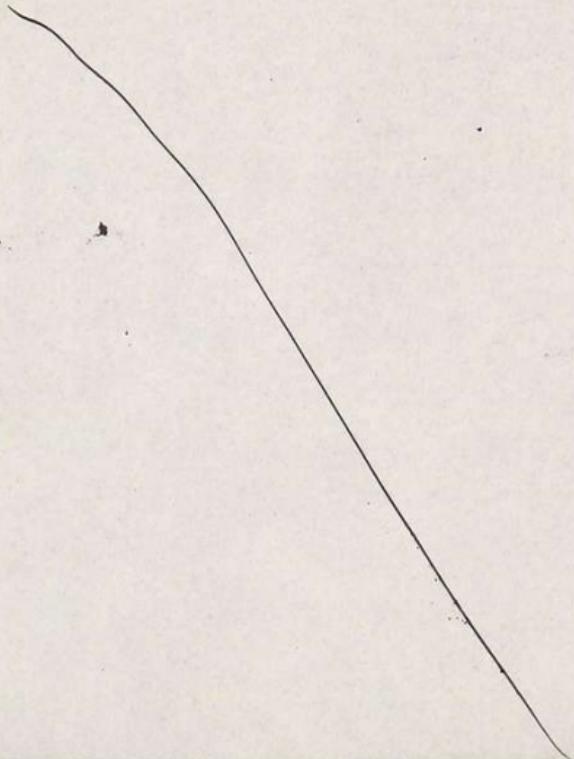
para declarar administrativamente la responsabilidad civil
a exigir a

Luis Prades Capus de Osera de Obro

por su oposición al Movimiento Nacional.

M. Ferrer

1



Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Luis Prades Capuz de Osera de Ebro, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 5514

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 27 de Octubre de 1938.

III Año Triunfal

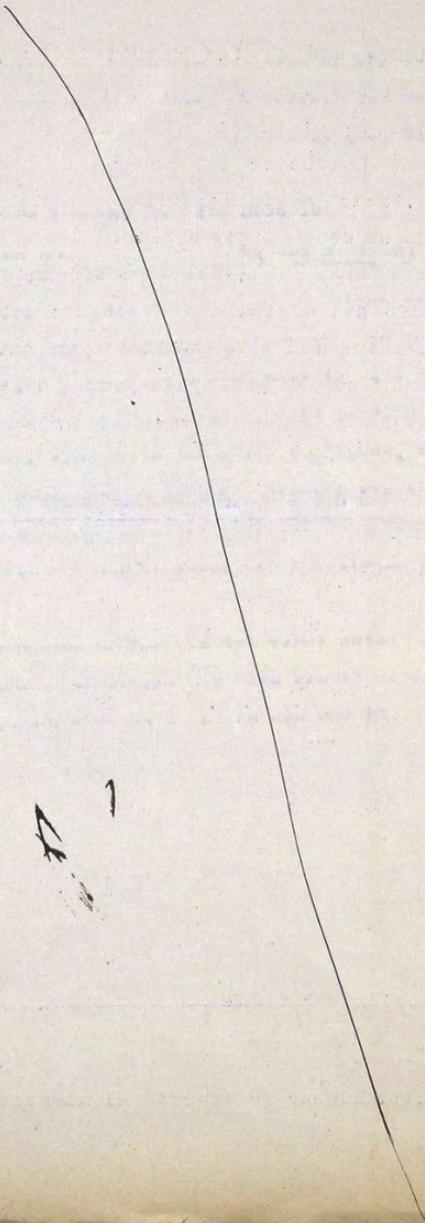
P. D.



[Handwritten signature]

Sr. Juez de instrucción del Partido de H. I. J. A. R.

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



Handwritten marks, possibly initials or a signature, located in the lower-left quadrant of the page.

Handwritten marks, possibly initials or a signature, located on the right edge of the page.

2

DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones.

CERTIFICO: Que en esta Secretaría de mi cargo obra un testimonio de sentencia dictada en juicio sumarisimo que, copiado en su parte necesaria, dice así:

"RESULTANDO: Que en el pueblo de Osera de Ebro se produjo con anterioridad a la iniciación del Movimiento Nacional un estado de rebelión armada contra el mismo, consecuencia de la cual fué la comisión por parte de los rebeldes allí existentes de dieciséis asesinatos realizados en personas de derechas, organización de la vida político-social en conformidad con los postulados anarco-marxistas y realizándose otros desmanes contra personas y cosas, coincidentes todos ellos en la nota de franca oposición al Glorioso Movimiento.-HECHOS PROBADOS.-RESULTANDO.- Que los procesados MIGUEL LON, FELIX CARRERAS y LUIS PRADES, mayores de edad todos y vecinos todos del referido pueblo de Osera, aceptaron y desempeñaron contra su voluntad el cargo de vocales del Consejo Municipal de dicho pueblo, formando parte del mismo para impedir la repetición de hechos críminosos y favorecer en lo posible a los elementos perseguidos por sus ideas derechistas, lo que realizaron"

"FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a MIGUEL LON ALQUEZAR, FELIX CARRERAS GELMA y LUIS PRADES CAÑIZ a la pena de seis años, ocho meses y cuatro días de inhabilitación para cargo público, con la accesoria de pérdida de todos los derechos, honores y prerrogativas adquiridas con anterioridad e imposibilidad de adquirirlos durante el tiempo de condena".

Y para que pueda remitirse al Juzgado de Instrucción de Híjar, designado para la tramitación del expediente contra Luis Prades, sirviéndole de antecedente en sus investigaciones, firmo el presente en Zaragoza a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho del III Año Triunfal.



providencia Juez / Híjar diez de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibida la anterior comunicación con la certificación que acompaña de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, a la que acuse recibo. Se nombra secretario para estas actuaciones al de este Juzgado, instruyase expediente para depurar la actuación de Don Pradel Capua vecino de Opera de Aba respecto al Movimiento Nacional a los fines que dicha comunicación expresa, y a tales efectos libremente se ordena al Juzgado Municipal de dicho pueblo, para que se oiga al inculcado, se reciba información de testigos de reconocida moralidad y se aperten informes de la alcaldía, Guardia Civil y Jefe Local de la F. E. T. y de la J. O. N. S. acerca de la posición ideológica de dicho inculcado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que hubiere pertenecido y cargos desempeñados y muy especialmente su actuación respecto al Movimiento Nacional, se evacúen las citas que resulten y se haga constar las personas que constituyen la familia del expedientado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al mismo.

Lo acordó y firma S. S. de que doy fe.



Guiriquintán

Joachim Ruiz

Diligencia/ En el mesodía queda cumplido lo acordado de que doy fe.

En virtud de haberse devuelto al Juzgado de Opera la devolución anticipada de la orden fechada del 10 de noviembre último, y de

Ruiz

87 6

Diligencia/ En dieciocho de abril, se reproduce al Juzgado Municipal de Osera, la orden diez de noviembre ultimo por manifestar en oficio unido en el expediente general, no obrar en dicho Juzgado por haberse ausentado el secretario que actuaba. Doy fé.

[Handwritten signature]

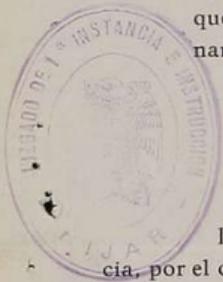
Urgente - Reproducir

H
7

Juzgado de Instrucción
de Hija

En el expediente que instruyo bajo el núm.º *268* contra *Pino Pradel Capur* de esa vecindad, para determinar su responsabilidad civil por oposición al Movimiento Nacional, he acordado dirigir a V. la presente orden para que practique las siguientes diligencias.

- 1.ª — Que se reciba declaración a dicho inculpado y a tres vecinos de reconocida solvencia moral sobre la actuación política, social y sindical de aquél, detallando, en su caso, sus actos de oposición al Movimiento Nacional.
- 2.ª — Que reclame informes de la Alcaldía, Comandante del puesto de la Guardia Civil y Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S. sobre el mismo individuo e idénticos extremos.
- 3.ª — Que se evacuen por ese Juzgado las citas útiles que resulten de los anteriores informes y declaraciones.
- 4.ª — Que se haga constar por diligencia el número de personas que constituyen la familia a cargo del inculpado, determinando el grado de parentesco que les une al mismo.



Devuelva la presente, cumplimentada con la mayor urgencia, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a V. muchos años.

Hija, *18* de *abril* de 1939, *9*º Año Triunfal.

El Juez Instructor,

Justo Moso

Sr. Juez Municipal de

Olera

Providencia
y Sr. Ba-
llentor

Ciudad de Ebro a 25 de Abril
de 1939: Oficio de la Victoria.
Cumplase cuanto se pide de la
anterior orden del superior de
Hijos a cargo de exportados
Luis Prades Capuy y a tres
testigos de esta localidad
y se haga constar la familia
que constituye el exportado.
Lo acordó, mandó y firmó el
Sr. juez de todo folio que yo
el Secretario certifico.



Primo Daltó
Jornillo García

Ciudad / Con la misma fecha de la providen-
cia anterior y de orden del
Sr. juez municipal, cito a este
Juzgado al exportado Luis
Prades Capuy y a tres testigos
de reconocida solvencia, cuyo fe
Jornillo García



Decoración que
mereció Luis
Prades Capuj.

En Osera de Ebro a 29 de
Abril de 1939; Año de la Victoria.

Que durante la dominación morisca
en este pueblo, ocupó el cargo de
Alcalde, cuyo cargo, desempeñó por ha-
berlo nombrado el Rey de las Yngas.

El sustrato cargo lo desempeñó duran-
te cinco meses por el año de 1936 al
Marzo de 1937.

Preguntado dice no tener más que declarar y lei-
da esta su manifestación la encuentra
conforme y la firma con el Sr. Jefe mu-
nicipal y comenzó el Secretario que certifica



Antonio Ballester

Luis Prades

Decoración que
mereció Francisco
García

Osera de Ebro 29 de Abril de 1939.
Año de la Victoria.

Que el merecido Luis Prades Capuj
por los servicios que lo nombraron presi-
dente del Comité de Alcaldes de este
pueblo, ocupando dicho cargo una
vez más, siendo buena persona
de porvenir tanto por los de aquí
estar como por los de derechas.

Este cargo lo ocupó a instancia de
los regidores sin oponerse al
mencionado nada intención para
nada de sus conciergos.

Preguntado dice no tiene mas que acudir y
leida estas sus manifestaciones,
los encuentra conformes y los firma
con el tr. que y conmigo el secre-
tario que certifico.



Primo D. Francisco Ferris

Gonzalo Garcia

Declaracion del
vecino Martin
Majano Zabalen

En Osera de Ebro a 29 de abril
de 1939. Año de la Victoria.

El vecino Luis Prades Capuy
segun rumores de publico, oculto
un cargo en abando durante la do-
minacion roja en este pueblo y en
concepto mío particular se condujo
con sus convecinos lo bastante bien.

Dice no tener mas que acudir y leida
esta la encuentra conforme y la fir-
ma con el tr. que municipal y con-
tigo el secretario que certifico.

Primo D. Martin Majano

Gonzalo Garcia

Declaracion del
vecino de esta
Miguel Ferris
Encomienda

En Osera de Ebro a 29 de abril de
1939. Año de la Victoria.

Que el vecino Luis Prades Capuy



desempeño con los honores de
un congo que comite de abando
siendo a mi entender buena per-
sona para sus convecinos.

Dice no tener mas que acudir y
leida esta la encuentra conforme
y la firma con el tr. que y con-
tigo el secretario que certifico.

Primo D. Miguel Ferris

Gonzalo Garcia

Diligencia

El vecino Luis Prades Capuy
posee cuatro hijos, mayor de 25,
23, 21 y 19 años respectivamente, una
hija de 14 años y su suetra.

La firma es tr. que municipal
conmigo el tr. que que certifico.

Primo D. Gonzalo Garcia



Otra se da cumplimiento a lo ordenado, aspe.

Garcia

[Faint, illegible handwriting in blue ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



ALCALDIA

DE

Osera de Ebro

H
70



Número

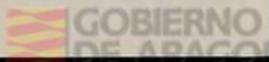
88 fecha matriz del actual sobre informes del vecino de esta Luis Prades Capera de 53 años de edad casado, labrador y vecino de talante en esta, deo de comunione a V. que es de buena conducta, y antecedentes perteneciente al Honorable Movimiento Nacional, pertenencia a la Segunda Republicana, siendo vocal de la misma,

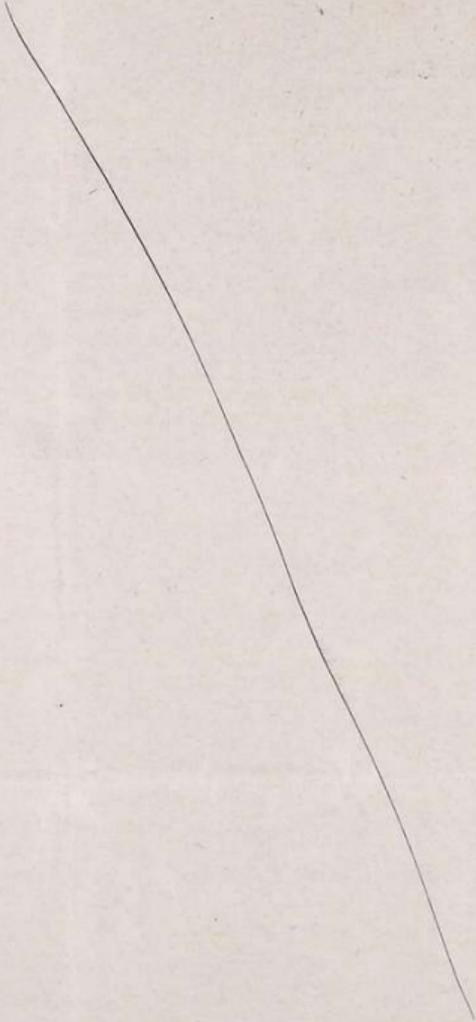
Durante la dominación roja, pertenencia a la C. V. R., desempeñando el cargo de vocal del Consejo Municipal de este pueblo, sin que se haya distanciado en nada, sino es en algo molestador, de poca seriedad,

Lo que tengo el honor de portar por escrito a V. para sus efectos. Dios guarde a V. muchos años - Osera de Ebro 7 de Mayo de 1959
año de la Victoria

El Alcalde
M. Muntaluta

W. Jng. Municipal de Osera de Ebro





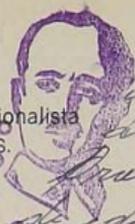


Falange Española Tradicionalista
Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

Oseña

VIVA ESPAÑA



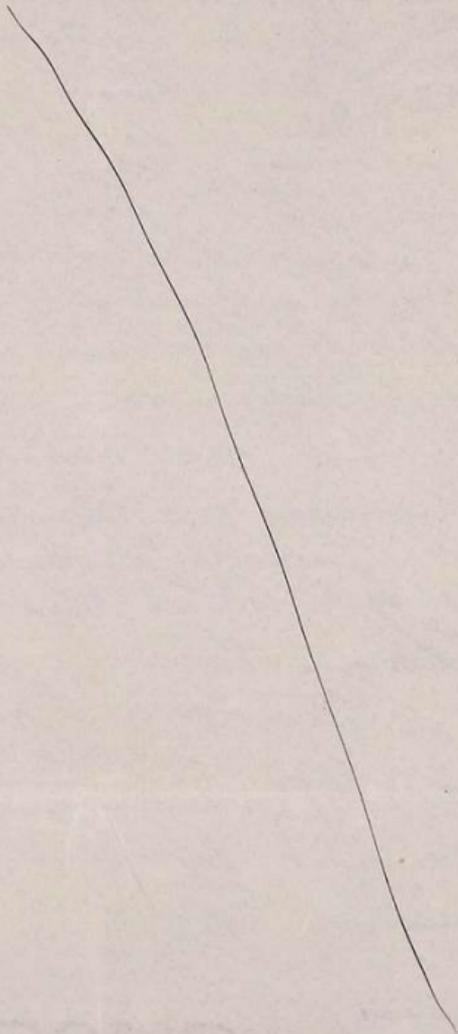
Con contestación a su
de fecha de actual, relativo
al vecino de Oseña Juan
Prado Capuz de 53 años
de edad. Cursó la graduación
maestral de Teoría y Práctica de Coto
y vecino de Oseña es de buena
conducta y antecedentes anteriores
al Gobierno Nacional
pertenece a Izquierda Republicana
símbolo oval de la misma. Durante
los años perteneció a la C. N. S.
y no de ningún cargo
en la misma, y si fue nombrado
local de la misma fue nombrado
por el Gobierno de España

Lo que tengo el honor
de participar a V. por su
perpetuo conocimiento

Dios Guarde a V. muchos años
Por Dios España y su Revolución
Nacional Sindicalista
Oseña 7 de Mayo 1939
Jefe de la Victoria
El Jefe Local Sebastián Pérez



5



CM BOND



12-9

En contestación a su escrito de fecha 1ª del actual, relativo al al vecino de Osera, Luis Prades - Capuz, de 53 años de edad, casado, labrador, natural de Villafranca de Ebro, y vecino de Osera, es de buena conducta y antecedentes, anterior al Glorioso Movimiento Nacional, pertenecía a Izquierda Republicana, siendo vocal de la misma.

Contestando a un escrito.

Durante el dominio rojo, pertenecía a C. N. T. sin que haya desempeñado ningún cargo en la misma, y si bien fue nombrado vocal del Concejo Municipal de dicho pueblo por el Gobierno de Caspe, cargo que desempeñó sobre dos meses, sin que haya tomado parte en ningún hecho delictivo.

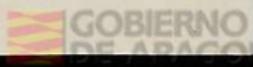
Lo que tengo el honor de participar a V. para conocimiento. Dios guarde a V. muchos años. Pina de Ebro 5 de Mayo de 1939.

Año de la Victoria,
El Comandante del puesto,

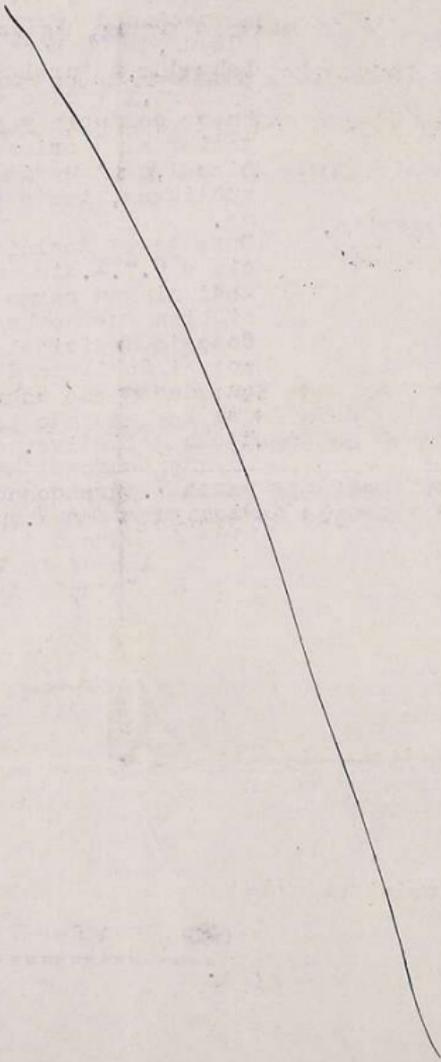
Francisco Martínez
Comandante

Señor Juez Municipal de

O S E R A de E B R O
=====



5

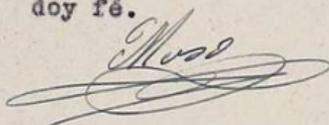


10
13

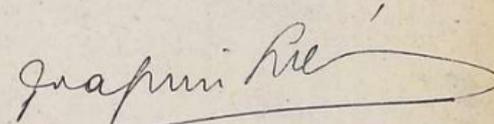
Providencia Juez / Hija nueve de Mayo de mil novecientos treintay nueve.

Sr. Moso / La anterior orden, únase al expediente de su razón y esando terminado, remitase a la Comisión provincial de Incautación de bienes con informe resumen.

Lo mando y firma el Sr. Juez de Instrucción en funciones de que
M doy fé.



Informe



que redacta el Juez Instructor del expediente nº 5514 seguido contra el vecino de Osera de Ebro Luis Prades Canuz, por su oposición al movimiento nacional.

De las declaraciones recibidas, certificación de sentencia, informes aportados y propia declaración del expedientado, aparece que éste fue condenado en Consejo de Guerra a pena de inhabilitación para ejercer cargos publicos; por su actuación durante el periodo rojo; es de buena conducta y antecedentes; con anterioridad al movimiento nacional perteneció al partido de Izquierda Republicana, siendo vocal de dicha organización en Osera; durante el dominio rojo de dicho pueblo perteneció a la sindical C.N.T. sin desempeñar cargo alguno dentro de la organización y por nombramiento del Consejo de Aragón desempeño el cargo de Vocal del Consejo municipal de aquella población de Osera, sin que cons-

te cometiera ningun desman.

Hijar nueve de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Justo Mesa

Diligencia/En el mismo dia se remite este expediente compuesto de diez folios a la Comisión provincial dejando nota; doy fé.

Ru

Excmo. Sr.



Tengo el honor de remitir a V. E., debidamente terminado, el expediente número 5516 seguido contra el vecino de Osera de Ebro, Luis Praval Capus compuesto de diez folios.

Dios guarde a V. E. muchos años. Híjar 9 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.

El Juez Instructor

José Illera

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautación de bienes Zaragoza

5

Providencia.—Zaragoza veintidos de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Luis Prades Capuz, de Osera de Ebro, tiene el honor de informar lo siguiente:

que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, estuvo afiliado antes del Movimiento Nacional al partido de Izquierda Republicana y durante la dominación marxista en el pueblo fue de la agrupación U.G.T. y desempeñó el cargo de Vocal del Consejo; fue condenado en Consejo de Guerra a pena de inhabilitación por ejercer cargos públicos, por su actuación durante el periodo rojo realizó mucha propaganda, ni después se opuso al Movimiento Nacional.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos a) b) y e) del artículo 42 de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinentes entre las señaladas en el artículo 82 de la mencionada

Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintidos de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, -AÑO DE LA VICTORIA-

Diligencia.- En 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.

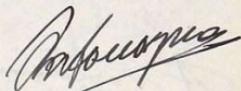
-R-1-

PROVINCIA.- Zaragoza a diez y seis de Marzo de mil nove-
 S.S. cientes cuarenta y cuatro.

Millaruelo
 Tejada
 Barroeta

Comuníquese el presente expediente al Minis-
 terio Fiscal para que informe lo que estime pro-
 cedente.

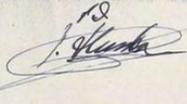
Lo acordaron los Señores del margen y firma
 el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El Fiscal dice, procede se remita el expediente al Jus-
 gado para la práctica de inventario valorado de bienes.

Zaragoza 20 de Marzo de 1.944.



Delegación Triunfo de Fusca Zaragoza de 1944
[Signature]

Provincia S.S. Zaragoza 29 Mayo de 1944

Millenulo }
Lejeda }
Bometa }
Por el Sumate

[Signature]

Delegación Liquidamiento de uniplo de unidada
[Signature]

Delegación de Liquidación Fusca

Diligencia.--Devuelto de Fiscalia digo de Ponencia hoy 3 de Abril
de 1.944.

PROVIDENCIA.-- Zaragoza a cuatro de Abril de mil novecientos cua-
renta y cuatro.

Milleruelo De conformidad con el dictamen del Ministerio
Tejada Fiscal y para la práctica de inventario valorado de
Barroeta bienes, remítase el expediente al Juzgado.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el
Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.--Seguidamente se cumple lo mandado.--Certifico.



Providencia Juan
señor Miravete.-

Finis de libro a catorce de Abril de mil novecientos cuatro
yenta y cuatro.

Guardese y cumpla lo mandado por la Superiori-
dad en el presente expediente del que se censara recibo y para
su cumplimiento librase orden al inferior a fin de que aporte rela-
cion de bienes valorados del encartado en este expediente.

Lo mande y firme S. S. de que doy fe.

El.

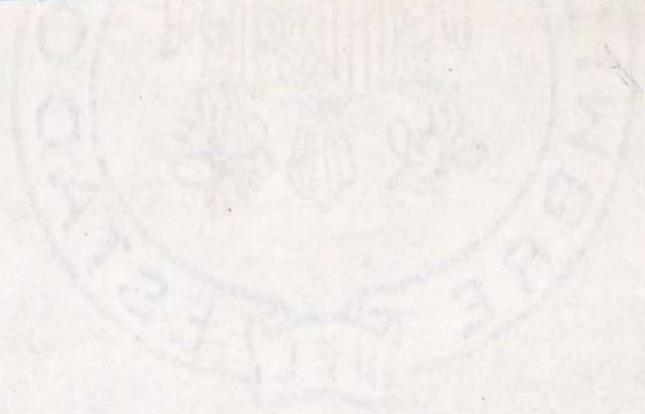
Rafael Miravete

Ante mi,

Antonio Pico

Districción: En el mismo día se cumple lo mandado, doy fe,

Pico





Luis Prades Capuz

En el expediente de Responsabilidades Políticas seguido contra el denunciado anotado al margen vecino de esa localidad, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad dirijo a V. la presente a fin de que aporte a continuación relación debidamente valorada de los bienes que posea dicho denunciado.

Sirvase V. devolver la presente debidamente cumplimentada a la mayor brevedad.

Zina de Ebro a 14 de Abril de 1944

Felipe M. Parro

Dr. Juez municipal de Osera,

PROVIDENCIA

OSERA DE EBRO 18 de Abril 1944

Por recibida cumplase cuanto se ordena y a la vez solicites de la Alcaldia certificacion de los bienes que posea y valorados remitase por el conducto recibido.

Lo manda y firma el Sr Juez municipal Don Francisco Periz Gascon por ante mi de que certifico.

E

Francisco Periz Gascon
Jambor



DILIGENCIA

Seguidamente en atento oficio se solicita de la Alcaldia certificacion de los bienes amillarados que posea Luis Prades Capud de que certifico.

Jambor

OTRA

Osera de Ebro 21 de Abril de 1944
En esta fecha se recibe de la Alcaldia de esta localidad certificacion de amillaramiento de los bienes que posee el referido Luis Prades Capud de que certifico

Jambor

C.6.660.581

Don Pablo Sanchez Rubio Secretario del Ayuntamiento
de Osera de Ebro.

CERTIFICO: Que examinados los repartos de contribucion de Rustica Urbana e Industrial y demas datos obrantes en la Secretaria de mi cargo, no aparece que Luis Prades Capud pague contribucion alguna por los conceptos indicados.

Y apeticion del Sr Juez municipal de esta localidad explico la presente que visa el Sr Alcalde en Osera de Ebro a veintituno de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

V. B.
El Alcalde

Sebastian Foris
Sanchez



PROVIDENCIA: Osera de Ebro 22 de Abril 1944

Resultante en virtud de la certificacion remitida por la Alcaldia carece de bienes Luis Prades Capud unase la certificacion que lo justifica a este diligencia y remitase a su precedencia.



Lo manda y firma el Sr Juez Don Francisco Periz Gascon de que certifico.

Francisco Periz

J. Sancho

DILIGENCIA: Para hacer constar que queda unida la Certificacion a que se refiere la providencia que precede de que certifico

Sancho

REMISION

Osera de Ebro 23 Abril 1944
En esta fecha por correo se remite al Juzgado de Instruccion cumplimentado de que certifico.

Sancho

Providencia Juez
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a veintiocho de Abril de mil novecien-
tos cuarenta y cuatro.

Unase al expediente de su referencia la carta
orden anterior y hallandose cumplimentado cuanto se ordenó por
la Superioridad,elevese a la misma estas actuaciones con atenta
comunicacion.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

M/.

Miravete

Ante mi.

Antonio Puce

Diligencia:El mismo dia se cumple lo mandado,doy fe.

Puce

C.6.660.210



Excmo Señor.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el denunciado anotado al margen una vez aportada la relación de bienes del mismo. Dios guarde a V.E. muchos años. Pina de Ebro 28 de Abril 1944.

Luis Prades Capur

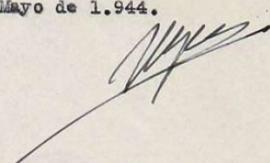
Rafael Mirante

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

C. 6.660.223

Diligencia.- Recibido del Juzgado el expediente original y anterior comunicación en el día de la fecha, certifico.

Zaragoza 6 de Mayo de 1.944.

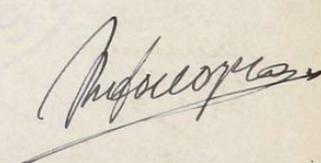


PROVIDENCIA. Zaragoza a seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

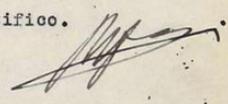
S.S.
Millaruelo
Tejada
Barroeta

Al Fiscal, para que informe lo que estime procedente.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



Al Sr. Intendente que a su turno porveale
el cobramiento y archivo de este expediente

Zaragoza 14 Mayo 1944

Pedro de la Fuente

Diligencia - Decreto de Financiamiento hoy 15 Mayo 1944.

Providencia - Zaragoza 16 Mayo 1944

Lt.
Mieramulo y
Bajaso
Barveta

Pascual Boecate

Pascual Boecate

Diligencia - Seguramente se cumple lo mandado

AUTOSeñores
PRESIDENTE

- D. José Millanuelo Durango
VOCALES
D. Félix Tejada Torres
D. Angel Barroeta y Pa. de
Alencres.

Zaragoza treinta y uno de Mayo
de mil novecientos cuarenta y cuatro.RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Luis Prades Capur de Osera de Ebroaparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado no posee bienes de ninguna clase

Σ

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en el resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBREESEE el presente expediente seguido contra Luis Prades Capur de Osera de Ebro por insolvencia del inculpado, y dese cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

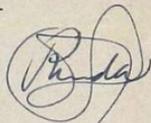
[Handwritten signatures and stamps]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado y se libra orden al Juzgado para notificaciónCertifico.

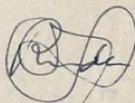
Notificación
al Sr. Fiscal

Paragosa 10 Septiembre 1944

Tras de haber estado a mi presencia al Sr. Fiscal le notifico en legal forma el auto anterior, quedando enterado y firmando en prueba de ello de que certifico.



Siguencia. - En 18 Septiembre 1944 se recibe testimonio de sobreseimiento al Tribunal Nacional





Don Prados Cayula

Excmo Señor.

Tengo el honor de remitir a V.E. las adjuntas diligencias dimanantes del expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el denunciado anotado al margen.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Huesca de Ebro a 9 de Octubre de 1944.

Excmo Sr. Prados Cayula

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

C. 6.659.737

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 19 de Septiembre de 1944

EL PRESIDENTE

A

Luis de Lustrucias de Pina
Zaragoza

TEXTO:

Notifique V. al encartado Luis Prados Capue
sus familiares de Osera de que este Tribunal, en
el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el
expediente seguido al mismo con el número 5514
como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de
19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a
V. para su cumplimiento y devolución con las dili-
gencias que lo acredite.

De, O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,



VIVA ESPAÑA VIVA FRANCO

TRIBUNAL REGIONAL DE ARAGÓN

REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

PROGRAMA OFICIAL POSTAL

...

...

EL PRESIDENTE

TEXTOS

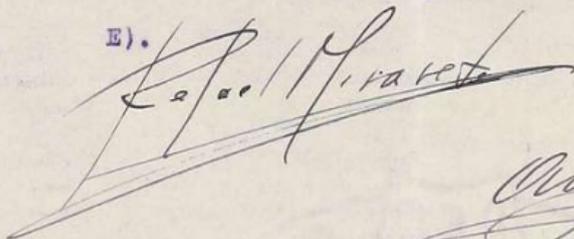
...

Providencia Juez
Señor Miravete.-

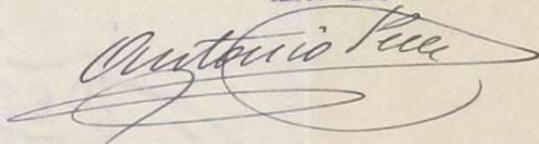
Pina de Ebro a veintisiete de Septiembre de mil no-
vecientos cuarenta y cuatro.

Guardese y cumpla lo mandado por la Supe-
rioridad cuando se ordena en la precedente carta orden de la
que se acusara recibo y para su cumplimiento remitase original
al inferior, quien la devolviera cumplimentada a la mayor brevedad
lo manda y firma S.S.de que doy fe.

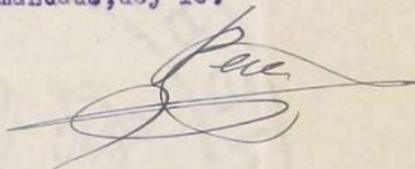
E).



Ante mi.



DILIGENCIA: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.



PROVIDENCIA :

Osera de Ebro 30 de Septiembre de 1944

Cumplase y hecho devuelvase a su procedencia por el
conducto recibido.

Lo manda y firma el Sr Juez municipal Don Francisco Periz
Gascon de que certifico.



E/
Francisco Periz

Diligencia:

Seguidamente se le notifica a sus familiares dandose
por enteradas y firma uno de ellos de que certifico.

David Periz

Remision

Osera de Ebro 1° Octubre 1944

En esta fecha se devuelve cumplimentado de que certifico

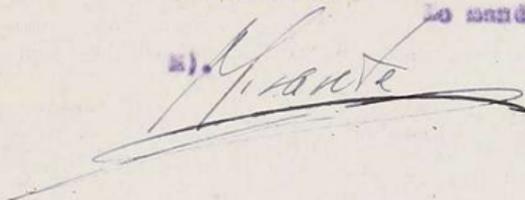
Providencia Juez
Señor Miravete;-

Fina de Mayo a nueve de octubre de mil novecientos
cuarenta y cuatro.

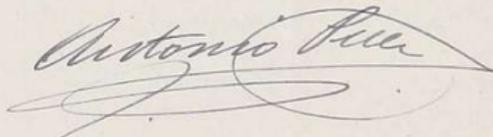
Por recibido el anterior telegrama pos-
tal debidamente diligenciado y hallandose cumplido lo ordenado
por la superioridad remítase a la misma estas actuaciones con
comunicacion.

Lo manda y firma S.S.de que doy fe.

M).



Ante mi.



DILIGENCIA: El mismo dia se cumple lo mandado doy fe.





DILIGENCIA.- Recibida del Juzgado las anteriores diligencias de notificación, doy cuenta al Tribunal.

Zaragoza 16 de Octubre de 1944.

República

PROVIDENCIA.- Zaragoza diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Señores
 Millaruelo. Las anteriores diligencias recibidas de que se da cuenta, unáanse al expediente de que dimanar.
 Tejada. Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.
 Barroeta.

3
República

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

